

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3106
23 de agosto del 2021

EXONERACIÓN DE COBRO DE COMISIÓN POR CAMBIO DE DINERO EN EFECTIVO A PRODUCTORES DE CAFÉ PARA EL PAGO DE LA RECOLECCIÓN DE CAFÉ

Señores:
Beneficiadores de café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFFE).

Les adjunto oficio No.GG-443-21 de fecha de 20 de agosto del presente año remitido por parte del Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica al ICAFFE, mediante el cual nos comunica que, en atención a la solicitud efectuada por este Instituto, **se exonera a los Productores del pago de la Comisión por cambio de dinero en efectivo, a aquellos productores que sean clientes del Banco Nacional.**

En la misma nota se indica que la Administración del Banco ya giró las instrucciones pertinentes a las áreas de servicio de la organización.

Les solicitamos pegar la nota adjunta en un lugar visible, para que los Productores clientes de sus Firmas Beneficiadoras se informen de esta exoneración.

Sin otro particular, se despide;

Atentamente,

Original firmada

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva



INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3106
20 de agosto del 2021

Gerencia General



20 de agosto de 2021
GG-443-21

Señora
Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva
Instituto del Café de Costa Rica
Presente

Estimada señora:

Un gusto en saludarle. Hago referencia a su oficio DEJ/857/2021 mediante el cual solicita a nuestra institución, exonerar el 100% del costo de la comisión por el cambio de efectivo a los productores de café del país, considerando el inicio de la recolección de la cosecha 2021-2022.

He de informarle que como en años anteriores, ya se están girando las instrucciones correspondientes a nuestra red de oficinas, a fin de que se les brinde este beneficio a los productores de café que son clientes de nuestro banco.

Quedo a sus órdenes.

Atentamente,



Bernardo Alfaro Araya
Gerente General

"Según el artículo 9 de la Ley 8454: "Los documentos y las comunicaciones suscritas mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito"

TLH

c.c. Reinoldo Herrera Arce
Director Corporativo de Finanzas

